



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 31 de enero de 2019.

Asunto: Solicitud de asunción total para el proceso electoral extraordinario del Estado de Puebla.

**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
P R E S E N T E.**

Fundamento

De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado C, segundo párrafo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 121, párrafos 2, inciso a) y 4 de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como, el artículo 49, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Solicitud

Con fundamento en los preceptos antes invocados, solicitamos poner a consideración de nuestro máximo órgano de dirección, la solicitud del ejercicio de la facultad de asunción total para que sea el Instituto Nacional Electoral la autoridad responsable de realizar la organización de las elecciones extraordinarias en el estado de Puebla, correspondientes a la gubernatura y a cinco ayuntamientos.

Antecedentes.

Derivado de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018 y una vez agotadas las instancias jurisdiccionales, se declaró como Gobernadora Constitucional del estado de Puebla a la Lic. Martha Erika Alonso Hidalgo, tomando posesión del cargo el 14 de diciembre de 2018.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El 24 de diciembre de 2018, aconteció el fallecimiento de la Gobernadora Constitucional, por lo que, de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 57, fracción XVIII, el Congreso de dicha entidad, debe convocar a elecciones, previa designación del gobernador interino. Con fecha 21 de enero de 2019, el Congreso del Estado, designó como gobernador interino al C. Guillermo Pacheco Pulido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción XVIII inciso a) de la Constitución Política de Puebla, el 30 de enero de 2019, el Congreso local emitió la Convocatoria para la elección de la Gubernatura.

Por lo que hace a las elecciones extraordinarias municipales la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó la anulación por diversas causas a saber: el 11 y 13 de octubre de 2018 de para el caso de Ocoyucan y Mazapiltepec de Juárez respectivamente, por violaciones sustanciales a la cadena de custodia de los paquetes electorales; el 13 de octubre de 2018 se determinó la nulidad para el Ayuntamiento de Tepeojuma al acreditarse irregularidades en las casillas; y en el caso de los municipios de Ahuazotepec y Cañada de Morelos el 14 de octubre de 2018 se determinó la nulidad de sus elecciones en más del 20% del total de sus casillas. En tres de estos casos, la Sala Superior desechó los recursos de reconsideración interpuestos quedando firmes las determinaciones de la Sala Regional.

Razón esencial

Si bien es cierto que nos encontramos en el supuesto previsto por el artículo 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, en el que se establece que en caso de que exista falta absoluta del Gobernador se convocará a elección extraordinaria, es importante señalar que este carácter de extraordinaria no es resultado de una determinación jurisdiccional de nulidad de la elección ordinaria, por lo que no resultarían aplicables las reglas comunes para la organización de los procesos electorales extraordinarios que derivan de nulidades.

Por lo anterior, al encontrarnos ante un contexto inusual como lo es la celebración de elecciones extraordinarias a raíz del fallecimiento de la titular del Poder Ejecutivo en el estado de Puebla, la organización de las elecciones extraordinarias que permitan a la ciudadanía de esa entidad, elegir a un nuevo o nueva Gobernadora, ameritan el ejercicio de una atribución especial de este Instituto, establecida para ese fin en la reforma constitucional electoral de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No pasa inadvertido que también se realizarán cinco elecciones extraordinarias municipales en el estado (Ocoyucan, Cañada de Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma) que sí derivan del Proceso Local Ordinario 2017-2018 al determinarse por órganos jurisdiccionales las nulidades por diversas causas. Considerando que el Congreso del Estado de Puebla determinó como fecha para realizar la Jornada Electoral el 02 de junio de 2019, se estima necesario que las cinco elecciones extraordinarias municipales referidas también se ajusten a los plazos y reglas previstas para la elección de la gubernatura, con el objeto de dotar de integralidad el conjunto de elecciones extraordinarias que se realizarán en Puebla.

Cabe recordar que las elecciones pasadas estuvieron inmersas en un **contexto de polarización social** y tensión política, que involucraron a la ciudadanía y a los actores políticos, quienes impugnaron ante los órganos jurisdiccionales la declaratoria de validez, incluso originando el recuento total de votos en busca de tener certeza de los resultados. Por otro lado, en las cinco elecciones municipales que fueron anuladas, se argumentaron vulneraciones al principio de certeza por violaciones sustanciales a la cadena de custodia de los paquetes electorales, así como por la no realización del escrutinio y cómputo en las casillas. Es por esos motivos que es primordial generar las mejores condiciones de seguridad y certeza para el ejercicio del derecho a votar y ser votado, lo cual sólo puede ser garantizado a través de mecanismos de organización rigurosos y especializados.

Bajo las consideraciones adversas como el fallecimiento de la Gobernadora Constitucional, las nulidades por violaciones sustanciales, los resultados competidos en el proceso electoral anterior y el complejo ambiente político y social en la entidad, es determinante desarrollar acciones extraordinarias y emergentes para garantizar que la ciudadanía cuente a la brevedad con la celebración de elecciones libres y auténticas para elegir a sus representantes populares, conforme a los principios de certeza y legalidad en la entidad, pese a los reducidos plazos con los que se cuenta.

La experiencia de la elección concurrente nos da herramientas que permitirán impulsar condiciones de certeza en la contienda que nuevamente se vislumbra como de alta competencia. Una elección de esta naturaleza amerita un control preciso de las actividades a realizar, no sólo de aquellas que son atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, sino de las que la Constitución y la LGIPE, prevén como atribución de los Organismos Públicos Locales, como lo son, las relativas a la vigilancia de las precampañas y campañas, garantizar el derecho de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

competir por la vía independiente, el arbitraje en la contienda, maximizar la posibilidad del voto de los y las mexicanas residentes en el extranjero, el establecimiento de los mecanismos para el traslado de paquetes electorales y certeza durante los cómputos distritales y municipales, entre otras.

Es importante destacar que los plazos no sólo son breves para organizar la elección, también lo serán para la etapa de la declaración de validez, ya que el Congreso del Estado ha determinado que quien resulte electo o electa deberá asumir el cargo el primero de agosto de 2019; esto es, sólo dos meses después de la jornada electoral extraordinaria. De acuerdo con el modelo electoral mexicano, se debe privilegiar que las actividades a realizarse en el proceso electoral extraordinario cuenten con los medios más adecuados para potenciar los principios de transparencia, certeza y legalidad, y así disminuir, en la medida de lo posible, la judicialización del proceso.

Frente al reto que implica ajustar los plazos para la organización de la elección de Puebla, sin afectar los derechos de la ciudadanía y de los actores políticos, se considera que el Instituto Nacional Electoral cuenta con la capacidad técnica y operativa para garantizar las mejores condiciones para este proceso electoral extraordinario.

La amplia experiencia con la que cuenta el Instituto Nacional Electoral, materializada en una estructura técnica y humana especializada y profesional, tanto en oficinas centrales como en los órganos desconcentrados del estado de Puebla, permite cumplir a cabalidad, bajo los mayores estándares de eficiencia y en estricto apego a los principios constitucionales electorales, los retos que representa la celebración de elecciones extraordinarias en dicha entidad federativa.

La organización del proceso electoral local a cargo de esta autoridad nacional fortalecería la confianza de la ciudadanía, lo que se traduce en un clima de civilidad social óptimo ante la complejidad que implica el desarrollo de un nuevo proceso electoral en la entidad, cuyo precedente ha sido descrito en líneas arriba.

Las circunstancias apuntadas también resultarían aplicables para la organización y conducción de los procesos electorales municipales extraordinarios, debido al trabajo y despliegue de la estructura institucional para la preparación y desarrollo de la elección de la gubernatura.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se solicita:

ÚNICO: Tener por presentada la solicitud de ASUNCIÓN TOTAL para la realización de las elecciones extraordinarias de la Gubernatura, así como las que se deben llevar a cabo en los municipios de Ocoyucan, Cañada de Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma, todas ellas en el estado de Puebla.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2019.

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Consejero Electoral y Presidente de
la Comisión de Vinculación con los
Organismos Públicos Locales

**Lic. Pamela San Martín Ríos y
Valles,**
Consejera Electoral y Presidenta de
la Comisión Temporal de
Seguimiento de los Procesos
ElectORALES Locales 2018-2019

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas,
Consejera Electoral e integrante de
la Comisión de Vinculación con los
Organismos Públicos Locales y de
la Comisión Temporal de
Seguimiento de los Procesos
ElectORALES Locales 2018-2019

Dr. José Roberto Ruiz Saldaña,
Consejero Eléctoral e integrante de
la Comisión Temporal de
Seguimiento de los Procesos
ElectORALES Locales 2018-2019